



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHS ÓRGANOS TRANSITORIOS

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

“TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

I.- Las elecciones para elegir a los Diputados de la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

II.- Con el objeto de hacer concurrentes las elecciones de Diputados al Honorable Congreso del Estado con las elecciones federales, las elecciones para elegir a los Diputados de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se celebraran el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

III.- Con base en el propósito señalado en la fracción anterior, los Diputados electos de la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, entrarán en funciones el quince de enero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su encargo el catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

...

V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho.

...



II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

VI. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VII. En sesión especial de fecha primero de mayo del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo emitió el acuerdo número CG/AC-046/13, a través del cual aprobó diversas herramientas para la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, entre las cuales se encuentra la Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral.

VIII. En sesiones especiales de fechas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno de mayo del año dos mil trece, sesión ordinaria de fecha seis de junio de la presente anualidad y sesión especial de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidatos, para el presente Proceso Electoral.



IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha veinte de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Asimismo, el citado numeral 71 del Código Comicial del Estado establece que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones serán responsables el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Ahora bien, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y



VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 89 fracciones I, II, III, XIV, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 6 del Ordenamiento Legal en cita, señala que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

Por su parte el diverso 19 del Código de la materia, en lo que importa establece que:

“ARTÍCULO 19.- Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma:

I.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de julio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y

...”

Sin embargo, atendiendo al artículo TERCERO Transitorio del Decreto aludido en el antecedente identificado como “I”, en esta ocasión las elecciones



para elegir Diputados y miembros de los Ayuntamientos será el primer domingo de julio del año dos mil trece.

Por su parte, el artículo 187 del Código de la materia señala que el Proceso Electoral comprenderá las etapas siguientes:

- I.- Preparación de las elecciones;
- II.- Jornada electoral; y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

Bajo ese orden de ideas, los numerales 190 y 191 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indican que:

ARTÍCULO 190.- La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

ARTÍCULO 191.- La etapa de la jornada electoral iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de los comicios y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

Ahora bien, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo considera necesario que los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuenten con los elementos necesarios para realizar las actividades encomendadas por el Código Comicial Local durante el desarrollo de la jornada electoral procurando que ésta se lleve a cabo en un ambiente de respeto y civilidad garantizando con ello el desarrollo de la vida democrática en la Entidad, así como la ejecución de la etapa electoral correspondiente.

Por ende, el Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado advierte que se deben establecer diversos Lineamientos que tengan como finalidad prever las medidas técnicas, materiales y de seguridad que deban implementarse el día de la jornada electoral, para contar con las herramientas que permitan atender los imponderables que se presenten en su caso.

4. Que, el artículo 192 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos Órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.



Aunado a lo anterior, el diverso 118 fracciones VII y VIII del Código de la materia señalan como atribución de los Consejos Distritales Electorales, entre otra la de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos y hacer el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 134 fracción VI del Código Comicial Local, los Consejos Municipales Electorales tienen como atribución, entre otras, la de realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

En concatenación con lo previamente citado, el artículo 311 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, dicha sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

Además, el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece el procedimiento que deberá realizarse en el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 313 del dispositivo legal en alusión indica que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- “...
 II.- Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y
 III.- Cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Los Consejos Distritales practicarán los cómputos en forma ininterrumpida hasta concluir cada uno de éstos.”

Derivado de lo anterior y con la finalidad de garantizar que el actuar de los Órganos Transitorios Electorales de este Instituto se apegue a los principios que se establecen en el Código Comicial Local y que rigen la función electoral; este Órgano Superior de Dirección estima que es menester emitir diversos Lineamientos que servirán como herramienta técnica para que la sesión de cómputo final de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales se



realice apegada a las disposiciones que al respecto señala el Código de la materia.

Ahora bien, otro supuesto que se aborda en los Lineamientos materia de este acuerdo es la forma en la cual se efectuará, en su caso, el recuento total, es decir, si se efectuará en pleno o se realizará en grupos de trabajo, siendo menester observar lo que establece el numeral 312 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual señala:

“...
 XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y los representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
 ...”

Bajo ese orden de ideas, se somete a consideración de este Consejo General los “LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA: PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL”.

Los mencionados Lineamientos se encuentran integrados por cuatro apartados, el primero relacionado con los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla, para la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral que contempla la convocatoria y el desarrollo de la sesión. El segundo apartado denominado “Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, en el Estado de Puebla, para el desahogo de la sesión de cómputo final”, mismo que comprende las actividades previas a la sesión de cómputo, el desarrollo de la sesión de los Consejos Municipales, el desarrollo de la sesión de los Consejos Distritales y disposiciones generales. El apartado tercero refiere el marco legal aplicable consignando los artículos relacionados con la Jornada Electoral y el cómputo preliminar de la elección. El apartado cuarto contiene un flujo-grama que permite entender el procedimiento que se desarrollará.

Se debe indicar, que los citados Lineamientos señalan de forma breve y práctica las actividades a efectuarse, asimismo se encuentra elaborado con un



vocabulario asequible, con la finalidad de proporcionar a los Órganos Transitorios todos los elementos necesarios para desarrollar la sesión de cómputo.

Derivado de lo anterior y en atención a que dichos Lineamientos resultan ser un instrumento práctico que otorga seguridad jurídica a los actores en el presente Proceso, y que además incluyen un marco normativo al que deberán apegarse los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo, el Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado con fundamento en el artículo 89 fracciones I, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla determina aprobarlos en todas y cada una de sus partes, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XII, XL y XLV, 100 fracción I y 103 fracción XI del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo faculta al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección de Organización Electoral, se sirva girar una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en el Estado para enterarlos del contenido del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente instrumento.

SEGUNDO. El Cuerpo Colegiado de este Organismo, establece los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla: para la Sesión de Seguimiento de la Jornada Electoral y para el desahogo de la Sesión de Cómputo Final, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 4.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para que a través de la Dirección de Organización Electoral, gire una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en la Entidad



enterándolos del contenido del presente documento, según lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

cel



**LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA:**

**PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO
DE LA JORNADA ELECTORAL**

Y

**PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN
DE CÓMPUTO FINAL**



ÍNDICE

	PÁGINA
APARTADO PRIMERO	
LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL.....	1
TÍTULO PRIMERO	
DE LA CONVOCATORIA	1
TÍTULO SEGUNDO	
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN	1
APARTADO SEGUNDO	
LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL	4
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO	4
CAPÍTULO I	
DE LA CONVOCATORIA	4
CAPÍTULO II	
DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	4
TÍTULO SEGUNDO	
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.....	4
CAPÍTULO I	
DEL CÓMPUTO MUNICIPAL	4
CAPÍTULO II	
RECUENTOS TOTALES	7



a) POR MOTIVO DE SOLICITUD PREVIA AL CÓMPUTO	7
b) POR MOTIVO DE SOLICITUD A LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO	14
CAPÍTULO III	
DE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN.....	14
TÍTULO TERCERO	
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	15
CAPÍTULO I	
DEL CÓMPUTO FINAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA	
RELATIVA	15
CAPÍTULO II	
DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE	
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	17
CAPÍTULO III	
RECUENTOS TOTALES	18
a) POR MOTIVO DE SOLICITUD PREVIA AL CÓMPUTO	18
b) POR MOTIVO DE SOLICITUD A LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO	19
TÍTULO CUARTO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
APARTADO TERCERO	
ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA JORNADA ELECTORAL Y	
EL CÓMPUTO PRELIMINAR DE LA ELECCIÓN CONTEMPLADOS	
EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES	
DEL ESTADO DE PUEBLA	21
APARTADO CUARTO	
CUADRO ESQUEMÁTICO	36

APARTADO PRIMERO

LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

1. El día tres de julio se deberá convocar a todos los integrantes de los Consejos Electorales: Distritales y Municipales a la sesión, de carácter permanente, que se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral (siete de julio) a las ocho horas.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

2. La sesión permanente del día siete de julio dará inicio a las ocho horas. De esta sesión se levantará el acta correspondiente, desde la hora de inicio y hasta el final de la misma. La sesión deberá iniciar con una bienvenida por parte del Consejero Presidente del Órgano Electoral respectivo, continuando con su desarrollo tal y como se indica en el guión de sesión que será proporcionado por la Dirección Técnica del Secretariado.

3. Al inicio de la sesión se prevé que el Consejero Presidente del Órgano Electoral correspondiente conceda el uso de la palabra a los integrantes del mismo, con la finalidad de permitirles realizar alguna manifestación en relación con los acontecimientos que se desarrollarán el día de la Jornada Electoral, concediéndose el uso de la palabra según se contempla en el Reglamento de Sesiones del Organismo.

Si ninguno de los integrantes desea hacer uso de la palabra o bien una vez concluidas las rondas de participación, se declarará el primer receso a efecto de esperar la información necesaria para rendir los informes relativos a la asistencia de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, asistencia de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, instalación y apertura de los mencionados Órganos Electorales, así como de las incidencias que se pudieron haber presentado en dichos actos.



4. Una vez recibida la información señalada en el punto anterior, se reanudará la sesión y se procederá a rendir el informe respectivo, sometiéndolo a consideración de los integrantes del Órgano Electoral Transitorio correspondiente, concluidas las rondas de intervención se declarará un receso a fin de esperar la información necesaria para rendir el siguiente de los informes contemplados en el guión de sesión, que se refiere a las incidencias que en su caso se presenten durante el desarrollo de la votación.

5. Continuando con el desahogo de la sesión y una vez que se haya dado lectura al último de los informes contemplados que es el referente al cierre de las Mesas Directivas de Casilla, se procederá a declarar un receso indicando que la sesión continuará una vez que comiencen a remitirse los paquetes electorales y se pueda iniciar el cómputo preliminar de la elección.

Debe aclararse que si en el transcurso de algún receso se presentan incidencias que deban hacerse del conocimiento del Consejo Electoral respectivo, se tendrá que continuar con la sesión para dar el informe correspondiente y someterlo a la consideración del Pleno.

6. El Secretario del Consejo Electoral deberá informar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, sobre los reinicios de la sesión y sobre las incidencias que se reporten.

7. En el momento en que se reciba el primer Paquete Electoral se reanudará la sesión, en el acta correspondiente se indicará el tipo de Casilla y la sección a la que corresponda el Paquete Electoral en el orden y el momento en el que se haya recepcionado. Conforme se recepcionen dichos paquetes, el Consejero Presidente dará lectura a los resultados consignados en **las actas de escrutinio y cómputo que vienen fijadas por fuera de cada uno de los paquetes**, atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 304 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El Secretario del Consejo Electoral deberá de informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral sobre la hora en la que se reciban cada uno de los paquetes de la elección que corresponda.

Este procedimiento concluirá una vez que se hayan leído en voz alta todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo fijadas por fuera de los Paquetes Electorales correspondientes a cada Municipio o Distrito.

8. Una vez concluida la lectura preliminar de los resultados asentados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo se fijarán en el exterior del local que ocupen los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales los resultados preliminares de la elección correspondiente, en el cartel aprobado para tal fin por el Consejo General del Organismo y se dará por terminada la sesión.

9. Concluida la sesión, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales deberán de acomodar los Paquetes Electorales por orden numérico y resguardarlos con las medidas de seguridad con que cuente cada Órgano Transitorio.

El Consejero Presidente del Órgano Electoral deberá de resguardar las **actas de escrutinio y cómputo que vienen fijadas por fuera de cada uno de los Paquetes Electorales**, en términos de los lineamientos para la Clasificación e Integración del Archivo Documental de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, aprobados para tal efecto por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

NOTA: LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DEBERÁN SEGUIRSE SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL Y LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL ORGANISMO.



APARTADO SEGUNDO

LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

10. Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales deberán convocar, a más tardar el día **siete de julio de dos mil trece**, a sus integrantes a la sesión de cómputo final que se desarrollará el diez de julio del año en curso.

CAPÍTULO II DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

11. En atención a que el Consejero Presidente del Órgano Electoral una vez concluida la sesión de seguimiento de la jornada debe resguardar las **actas de escrutinio y cómputo que vienen fijadas por fuera de cada uno de los Paquetes Electorales**, en términos de los lineamientos para la Clasificación e Integración del Archivo Documental de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales aprobado para tal efecto por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, éstas deberán de ordenarse numéricamente y disponerse para la realización del cómputo final.

TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

12. La sesión de cómputo final iniciará a las nueve horas del día diez de julio del año en curso, los Órganos Transitorios contarán con los apoyos necesarios que permitan el desarrollo fluido y sin incidencias de la misma.

13. Una vez iniciada la sesión, el Consejero Presidente del Órgano Electoral respectivo dará la bienvenida a los integrantes de su correspondiente Consejo y verificará el quórum legal para sesionar.

Asimismo hará de su conocimiento que una vez iniciado el cómputo no puede terminarse ni recesarse la sesión hasta que no se concluya el mismo.

14. Cuando exista alguna petición expresa para efectuar el recuento de votos en la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas presentada por escrito antes del inicio de la sesión de cómputo, se deberá observar lo dispuesto en los numerales 16 al 27 de los presentes Lineamientos.

15. Si no se presentó escrito alguno para solicitar el recuento de votos en la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas se comenzará a efectuar el cómputo final de la elección que corresponda, para tal efecto el Consejero Presidente dispondrá lo necesario para que en orden numérico se acerquen los paquetes electorales al lugar designado para efectuar la sesión de cómputo.

El Consejero Presidente deberá hacer constar la hora de inicio del cómputo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 312 del Código de la materia el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los Paquetes Electorales que contengan los Expedientes de Casilla que no presenten muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en ese expediente, con los resultados de la copia de esas mismas actas que obren en poder del Consejo Municipal. Cuando coincidan ambos resultados se tomarán en cuenta para el cómputo;
- II. Si al abrir el Paquete Electoral no se encuentra dentro del expediente de casilla el original de las actas de escrutinio y cómputo, se procederá a cotejar los resultados que se consignan en la copia de la misma que obra en poder del Consejo Municipal, con los de la copia que tengan en su poder dos o más representantes de los partidos políticos y/o





coaliciones y que no presenten muestra de alteración. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

- III. En el caso de que el Consejo Municipal no cuente con los originales o las copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de que se traten, pero los representantes de dos o más partidos políticos y/o coaliciones tengan en su poder copia de las actas y éstas no tengan muestra de alteración, se procederá a efectuar el cotejo de los resultados contenidos en las mismas. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;
- IV. El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votación recibida en Casilla en los supuestos siguientes:

- a) Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este numeral, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos y/o coaliciones, o presenten muestras de alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y otra para la de cómputo de la Casilla.

Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieran manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo;

- b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares; y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

- V. A continuación se abrirán, si los hay, los Paquetes Electorales con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada.

La necesidad de la apertura de los paquetes debe estar plenamente justificada, para lo cual es preciso, que en el acta de sesión del Consejo correspondiente se exprese puntualmente el supuesto normativo que se actualice, en cada caso, para el ejercicio de la facultad excepcional apuntada.

El Órgano Electoral correspondiente puede abrir los Paquetes Electorales y realizar un nuevo escrutinio y cómputo, en ejercicio de sus funciones, únicamente durante el desarrollo de la sesión de cómputo que corresponda a la casilla cuya apertura lleve a cabo.

CAPÍTULO II
RECUENTOS TOTALES
a) POR MOTIVO DE SOLICITUD PREVIA AL CÓMPUTO

16. El Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas instaladas en el Municipio cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político, coalición o fuerzas políticas que a través de candidatura común postularon al segundo de los candidatos antes señalados.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de Casilla de todo el municipio.

- II. Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido, coalición o fuerzas políticas que a través de

candidatura común postularon al segundo de los candidatos antes señalados.

En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

IMPORTANTE: Debe indicarse que las hipótesis contenidas en las dos fracciones antes señaladas no se actualizan de oficio, es decir, **debe existir la manifestación expresa del representante de partido político, coalición o fuerzas políticas que a través de candidatura común postularon al candidato que quedó en segundo lugar**, para la realización del recuento total.

17. Cuando exista alguna petición expresa para efectuar el recuento de votos en la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas presentada por escrito antes del **INICIO** de la sesión de cómputo, el Consejero Presidente del Consejo dará cuenta de ello en el informe que rendirá al inicio de la sesión.

El Consejo Municipal deberá analizar y determinar fundadamente al inicio de la sesión de cómputo sobre su procedencia o no, para tal efecto realizará lo siguiente:

- a) Verificará que el juego de copias de actas presentado por el o los partidos políticos o coaliciones corresponda a la totalidad de las casillas en el Municipio, para lo cual se confrontará con las que obran en poder de dicho Consejo; en caso de alguna faltante en dicho juego, la confronta se realizará con la información de las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los otros representantes.

Se entenderá por “totalidad de las actas”, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya dejado de funcionar y en consecuencia no hubiese realizado el escrutinio y cómputo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Municipal, fuera de



los plazos legales cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

b) Verificará la sumatoria de resultados por partido político, coalición o candidaturas comunes consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de Casilla de todo el municipio de la información obtenida de:

- a) Las actas de escrutinio y cómputo que vienen fijadas por fuera de cada uno de los Paquetes Electorales en poder del Consejero Presidente; y
- b) Las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

18. Si del análisis del Consejo Municipal realizado al INICIO de la sesión de cómputo se determina la procedencia del recuento total, se decretará un receso de la sesión debiendo notificar el Consejero Presidente de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral por la vía más expedita precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección;
- II. Total de casillas instaladas en el municipio;
- III. Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales;
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada; y
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.

19. En todo caso los recuentos totales de votos respecto de una elección determinada concluirán a más tardar el sábado trece de julio de dos mil trece.

20. El Consejero Presidente del Consejo Municipal reiniciará la sesión dando cuenta del escrito remitido a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral e informando sobre la forma en la cual se realizará el recuento total de los paquetes electorales de las Casillas.

Para tales efectos, los integrantes del Consejo Municipal determinarán la forma en la cual efectuarán el recuento pudiendo ser de la siguiente forma:

- a) Efectuar el recuento en el pleno del Consejo Municipal, es decir, ante todos los integrantes de dicho Consejo; o

- b) Integrar grupos de trabajo que serán conformados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

Para tomar la mencionada determinación debe observarse lo señalado por el artículo 312 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Si se determina crear grupos de trabajo se informará el número de grupos que se integrarán, los que serán conformados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada uno se contará con por lo menos dos Consejeros Electorales.
- II. El Consejero Presidente coordinará los grupos de trabajo y velará por el orden de los mismos.
- III. Asimismo, y si el caso lo amerita, el Consejero Presidente del Consejo Municipal solicitará a la Dirección de Organización Electoral personal para apoyar a los grupos de trabajo que se conformen para la realización del recuento de votos en la totalidad de casillas.
- IV. Los representantes acreditados ante los Consejos Municipales tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y un suplente en cada grupo, a través de la propia representación ante el Consejo Municipal o por la autoridad estatutaria competente. Los partidos políticos y coaliciones serán los responsables de convocar a sus Representantes y, en su caso, de garantizar su presencia.
- V. En la medida de lo posible se deberá de garantizar la representación de los partidos políticos y coaliciones, en caso de no contar con la presencia de la persona nombrada para tal fin se continuará con la recuento correspondiente.

Solo podrá intervenir un representante por partido político o coalición en cada grupo de trabajo, en caso de concurrir varios se atenderá al orden siguiente:

- a) El que se determine entre ellos.
- b) El representante acreditado ante el Consejo Municipal.
- c) La persona autorizada por órganos partidistas nacionales.
- d) La persona autorizada por órganos partidistas estatales.



21. La integración y el inicio de los trabajos de los grupos será inmediato, debiendo para ello tomarse en los días anteriores las medidas de previsión y de participación por cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, de tal forma que el retraso en la integración y presencia de los representantes partidistas no distraiga o demore el inicio o el desarrollo del recuento.

En el Consejo se dispondrán los lugares en que deberán instalarse los grupos de trabajo y se tomarán las medidas necesarias a fin de que los cómputos concluyan a más tardar el sábado siguiente al de la jornada electoral.

Los grupos deberán realizar su tarea en forma simultánea, dividiéndose los paquetes electorales de manera igualitaria y en orden numérico seriado, entre el total de los grupos creados; los paquetes electorales quedarán bajo la más estricta responsabilidad y resguardo del Consejero Electoral que presida cada grupo.

Se abrirá uno a uno los paquetes electorales asignados a cada grupo de trabajo en orden progresivo mostrando cada paquete electoral a los integrantes de los grupos de trabajo y se procederá a extraer su contenido, debiendo realizar lo siguiente:

- I. Uno de los Consejeros Electorales que integre el grupo extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento" y el número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete.
- II. Uno de los Consejeros Electorales que integre el grupo, extraerá de su sobre la lista nominal, en su caso, y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, anotando el resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda "recuento"; al concluir la reintegrará a su sobre para introducirlo nuevamente al paquete. (solo en el caso de los Consejos Distritales pues en el expediente de Diputados donde se anexa el listado nominal).
- III. El Consejero Electoral que presida el grupo abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los sacará y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, procediendo a revisar nuevamente la validez de cada uno de los votos; remitiéndolos al mismo tiempo a otro de los consejeros o al personal de apoyo quien los clasificará, por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

- IV. Enseguida, quien presida el grupo, extraerá los votos nulos del sobre correspondiente, procediendo a revisar nuevamente la nulidad de cada uno de los votos, mientras que el otro Consejero los ubicará por separado sobre la mesa de trabajo.
- V. Una vez hecha la clasificación anterior, el Consejero que presida el grupo contará en voz alta los votos válidos y nulos, para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos no registrados; en los casos que se haya apoyado una candidatura común estos se agruparán por las fuerzas políticas a favor de las cuales se emitió el voto.
 - b) El número de votos que sean nulos.
- VI. Enseguida el Consejero Electoral que presida el grupo introducirá en el sobre correspondiente los votos válidos y los nulos.
- VII. El Consejero Electoral que presida anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores las cuales deberán anexarse al acta circunstanciada que se levante por cada grupo de trabajo.

En todo momento, cuando se proceda a la apertura de un paquete electoral éste deberá identificarse visualmente, con un elemento distintivo que se estampará por fuera de dicho paquete.

22. Por cada grupo de trabajo, se levantará un acta circunstanciada que firmarán los miembros de cada grupo, en la que se consignará el resultado del recuento por casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición o candidatura común. Dicha acta circunstanciada señalará:

- I. Nombre de quien preside el grupo.
- II. Nombre de los integrantes del grupo; así como de los representantes de los partidos políticos y coaliciones.
- III. Distrito, Municipio y tipo de elección.
- IV. Fecha, lugar y hora de inicio.
- V. Número de grupo.
- VI. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VII. Número de boletas inutilizadas.
- VIII. Número de votos nulos.

- IX. Número de votos válidos por partido político y coalición, precisando la cantidad de votos que hayan sido emitidos a favor de candidaturas comunes, así como las fuerzas políticas a favor de quien se sufragó.
- X. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- XI. Fecha y hora de término.
- XII. Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.
- XIII. Cualquier otra circunstancia extraordinaria, cuando esta pueda o afecte el buen desarrollo del recuento.

23. Al término del recuento, el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Consejero Presidente del Consejo Municipal, quién tomará las previsiones necesarias para que los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuenten con una copia de dicha acta.

En ese momento, y para todo fin, se considerará concluido el trabajo y la integración de los propios grupos.

Debe indicarse que, por cada casilla computada deberá requisarse el acta individual de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral que corresponda.

24. Una vez entregadas al Consejero Presidente la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, se reanuda la sesión y el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a realizar en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y se asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado.

25. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta pero dentro de la misma demarcación, se contabilizarán para la elección de que se trate o bien se remitirán al Consejo Correspondiente.

26. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de Casilla que sean corregidos por los Consejos Municipales siguiendo el procedimiento establecido en estos lineamientos, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal Electoral del Estado.

27. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado realice recuento de votos respecto de las Casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.

b) POR MOTIVO DE SOLICITUD A LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO

28. Si a la **CONCLUSIÓN** del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, se observará lo siguiente:

Se decretará un receso de la sesión debiendo notificar el Consejero Presidente de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral por la vía más expedita precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección.
- II. Total de casillas instaladas en el Distrito o Municipio, según se trate.
- III. Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.
- VI. Total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Municipal (solo cuando se solicite el recuento total al final de la sesión).

Hecho lo anterior, se seguirán y observarán los actos señalados en los numerales 16 al 27 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

29. La suma de los resultados de las operaciones indicadas en el artículo 312 fracción I a la VII del Código de la materia constituirá el Cómputo Municipal.

Los Consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de **inicio** y **conclusión** del Cómputo Municipal procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.



Una vez concluido el cómputo procederá a llenar el acta de Cómputo Final de la elección respectiva.

30. El Órgano Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección; en lo que toca a los requisitos de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos estos se deberán tener por satisfechos en virtud de que el registro de los candidatos a los cargos que se renuevan a través del presente proceso electoral fue presentado de forma supletoria ante el Consejo General y que previo a su aprobación la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación analizó se cumplimentarán los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y el Código de la materia.

31. Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del Cómputo Municipal y los incidentes.

32. El Consejo Municipal formulará la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y expedirá la constancia de mayoría.

Para tal efecto, una vez concluido el cómputo se debe asentar la hora en que se concluyó y se procederá a someter a consideración el proyecto de acuerdo señalado en el guión de la sesión. Aprobado el acuerdo en comento se procederá a declarar un receso para solicitar la presencia de los candidatos que resultaron electos, reanudándose la misma al arribo de estos últimos.

Entregada la Constancia de Mayoría el Consejo Municipal respectivo procederá a fijar los resultados del Cómputo Final de la elección que corresponda en el exterior del local que ocupe el Consejo y se dará por concluida la sesión.

TITULO TERCERO **DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

CAPÍTULO I **DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

33. El Consejo Distrital deberá observar en relación al cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa las reglas contenidas en las



fracciones I a VII y XII a XIX del artículo 312 del Código de la materia, las cuales se refirieron en los numerales 12 al 28 de los presentes Lineamientos.

Se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y se realizarán las operaciones descritas en el párrafo anterior.

El Cómputo final de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos párrafos anteriores.

Los Consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de **inicio** y **conclusión** del Cómputo final procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.

Una vez concluido el cómputo procederá a llenar el acta de Cómputo Final de la elección respectiva.

34. El Órgano Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, en lo que toca a los requisitos de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos estos se deberán tener por satisfechos en virtud de que el registro de los candidatos a los cargos que se renuevan a través del presente proceso electoral fue presentado de forma supletoria ante el Consejo General y que previo a su aprobación la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación analizó se cumplimentarán los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y el Código de la materia.

35. Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del Cómputo final y los incidentes.

36. El Consejo Distrital formulará la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la formula que haya obtenido el mayor número de votos y expedirá la constancia de mayoría.

Aprobado el acuerdo en comento se procederá a declarar un receso para solicitar la presencia de los candidatos que resultaron electos, reanudándose la misma al arribo de los candidatos.



Entregada la Constancia de Mayoría el Consejo Distrital respectivo procederá a continuar con el desarrollo de la sesión.

Concluida la sesión de cómputo el Consejo Distrital procederá a fijar los resultados del Cómputo Final de la elección que corresponda en el exterior del local que ocupe el Consejo y se dará por concluida la sesión.

CAPÍTULO II **DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS** **POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

37. El Consejo Distrital deberá observar en relación al cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa las reglas contenidas en las fracciones I a VII y XII a XIX del artículo 312 del Código de la materia, las cuales se refirieron en los numerales 12 al 28 de los presentes Lineamientos.

Se procederá a extraer de los Paquetes Electorales de las Casillas especiales, los Expedientes de Casilla relativos a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y se realizarán las operaciones descritas en el párrafo anterior.

Los Consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de **inicio** y **conclusión** del Cómputo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.

Una vez concluido el cómputo procederá a llenar el acta de Cómputo Final de la elección respectiva.

38. Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del Cómputo final y los incidentes.

39. Concluida la sesión de cómputo el Consejo Distrital procederá a fijar los resultados del Cómputo Final de la elección que corresponda en el exterior del local que ocupe el Consejo y se dará por concluida la sesión.

Asimismo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital remitirá al Consejo General las actas en comento.

CAPÍTULO III RECUENTOS TOTALES

a) POR MOTIVO DE SOLICITUD PREVIA AL CÓMPUTO

40. El Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas instaladas en el Distrito cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el Distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de Casilla de todo el Distrito;

- II. Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido, coalición o fuerzas políticas que a través de candidatura común postularon al segundo de los candidatos antes señalados.

En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

42. Si al **INICIO** de la sesión existe petición expresa del representante del partido político, coalición o fuerzas políticas que a través de candidatura común postularon al candidato que haya obtenido el segundo lugar en votación para realizar recuento total, se observará lo siguiente:

- I. El Consejero Presidente del Consejo dará cuenta de ello en el informe que rendirá al inicio de la sesión.
- II. El Consejo Distrital deberá analizar y determinar fundadamente al inicio de la sesión de cómputo sobre su procedencia o no, para tal efecto realizará las acciones contenidas en el artículo 17, en el ámbito de su competencia.

43. Si del análisis del Consejo Distrital realizado al INICIO de la sesión de cómputo se determina la procedencia del recuento total, se decretará un receso de la sesión debiendo notificar el Consejero Presidente de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral por la vía más expedita precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección.
- II. Total de casillas instaladas en el Distrito.
- III. Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.

44. El Consejero Presidente del Consejo Distrital reiniciará la sesión dando cuenta del escrito remitido a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral e informando sobre la forma en la cual se realizará el recuento total de los paquetes electorales de las Casillas.

45. En los recuentos de la totalidad de los Paquetes Electorales de las Casillas instaladas en el Distrito se observará en lo conducente los numerales 16 al 27 de los presentes Lineamientos.

b) POR MOTIVO DE SOLICITUD A LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO

46. Si a la **CONCLUSIÓN** del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, se observará lo siguiente:

Se decretará un receso de la sesión debiendo notificar el Consejero Presidente de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral por la vía más expedita precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección.
- II. Total de casillas instaladas en el Distrito.
- III. Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.



- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.
- VI. Total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Municipal (solo cuando se solicite el recuento total al final de la sesión).

Hecho lo anterior, se seguirán y observarán los actos señalados en los numerales 16 al 27 de los presentes Lineamientos.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

47.- Las sesiones de Cómputo Final que se celebren el diez de julio del año dos mil trece no podrán concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla instaladas en su demarcación territorial.

APARTADO TERCERO

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA JORNADA ELECTORAL Y EL CÓMPUTO PRELIMINAR DE LA ELECCIÓN CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO CUARTO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 268.- Para garantizar el desarrollo ordenado y pacífico de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Código, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a las autoridades electorales:

- I.- Información que obre en su poder y que se relacione con el proceso electoral;
- II.- Certificación de los hechos o documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- III.- Apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas para fines electorales; y
- IV.- Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 269.- Los Notarios Públicos en ejercicio, los Jueces de Primera Instancia y Menores, los Agentes del Ministerio Público del fuero común y los servidores públicos autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, los funcionarios de las Casillas, los representantes de los partidos políticos y los ciudadanos, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección.

El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y el Ejecutivo del Estado deberán publicar, tres días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas las Notarías y autoridades, así como el nombre de los titulares a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 270.- Durante la jornada electoral ninguna autoridad podrá detener a los funcionarios de las Casillas o a los representantes de los partidos políticos, salvo en el caso de flagrante delito.

Igualmente no podrán aprehender a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo los casos de flagrancia.

ARTÍCULO 271.- El día de la jornada electoral y el anterior a ella, estará prohibida la venta de bebidas embriagantes, por lo que deberán permanecer cerrados durante esos días los lugares, locales, puestos ambulantes o establecimientos que en cualquiera de sus giros los expendan. Las autoridades competentes deberán vigilar en todo momento el cumplimiento incondicional de esta disposición.



En el día de la jornada electoral, solo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

CAPÍTULO II **DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS**

ARTÍCULO 272.- El primer domingo de julio del año de comicios correspondientes, en punto de las siete horas con treinta minutos, los ciudadanos nombrados como Presidente, Secretario y Escrutadores propietarios de las Casillas y los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones, en su caso, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la Casilla, a fin de preparar y organizar el material y documentación electoral para la recepción de la votación.

Los ciudadanos nombrados con el carácter de suplentes generales de la Casilla deberán presentarse a la hora señalada en el párrafo anterior. En caso de ausencia de alguno de los propietarios al inicio de la jornada electoral, entrarán en funciones dichos suplentes generales, como lo dispone el artículo 275 de este Código.

ARTÍCULO 273.- El Presidente de la Casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la Casilla.

Una vez instalada la Casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, los presentes en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la jornada electoral y se procederá a la recepción de la votación.

En ningún caso podrá dar inicio la etapa de jornada electoral antes de las ocho horas del primer domingo del mes de julio del año de la elección correspondiente.

ARTÍCULO 274.- Las boletas electorales podrán ser rubricadas autógrafamente, a solicitud expresa de alguno de los representantes de los partidos políticos en la Casilla, el que será designado por sorteo. En todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación.

En el supuesto de que el representante del partido político que resultó facultado en el sorteo, se negare a firmar las boletas electorales, el representante que inicialmente lo haya solicitado tendrá ese derecho.

ARTÍCULO 275.- Si a las ocho horas con quince minutos no estuviera integrada debidamente la Casilla, deberá procederse de la manera siguiente:

I.- Si estuviera el Presidente pero no se presentara alguno o algunos de los propietarios, aquél designará al suplente o suplentes generales o a los electores presentes necesarios que entrarán en funciones;

II.- En ausencia del Presidente, pero no del Secretario, éste último asumirá las funciones de Presidente y procederá a la instalación de la Casilla en términos de la fracción anterior;

